SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 56845

CAUSA Nº 38.973/2011/1/RH1 - SALA VII - JUZGADO Nº 23

Autos: "MUJICA, JOSE ANTONIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/

ACCIDENTE - LEY ESPECIAL - INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA".

Buenos Aires, 12 de febrero de 2025.

Y VISTOS:

La queja presentada por el Dr. Ledesma Iturbide, Diego Marcelo

en representación de la parte actora y por derecho propio, a fs. 1/78 de la

foliatura digital, contra la resolución del 26 de diciembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

I) La parte actora y su representación letrada se quejan porque la

Juez a quo no concedió el recurso de apelación -atento a lo normado en el

art. 109 de la L.O.- que interpuso contra la resolución del 3 de diciembre del

2024, en la que se hizo lugar a la impugnación presentada por la

codemandada GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

S.A. a la liquidación practicada por Secretaría y, consecuentemente, se

aprobó la practicada por dicha parte, por considerar que se ajusta a las

pautas del pronunciamiento de autos.

II) La etapa procesal en la que se encuentra la causa y lo normado

en el art. 109 de la ley 18.345, no obsta a la admisibilidad del recurso porque,

tal como lo tiene reiteradamente decidido esta Sala, es viable la apertura de

la instancia en los casos en los que, a través del acto jurisdiccional objetado,

se hubiese podido producir una privación del derecho de defensa en juicio o

bien cuando la situación generaba o amenazaba con ocasionar una lesión

susceptible de tornarse irreversible (conf. esta sala, en autos "Diéguez,

Eduardo Néstor c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente", S.I. N° 15.707 del

22/05/95 y "Villafañe, Genara Rosa c/ Universidad de Buenos Aires s/

accidente", S.I. N° 19.117 del 12/12/97, entre muchos otros), o bien cuando

en la etapa de ejecución de sentencia se plantean cuestiones que pudieran

alterar la cosa juzgada, de modo que se aprecia que, en ese marco,

corresponde disponer la apertura de la queja, la revocación del auto de fecha

26 de diciembre de 2024, la concesión de la apelación deducida por la parte

actora a fs. 570/574 de la foliatura digital de los autos principales y correr

traslado a la contraria.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Abrir la presente

queja y revocar el auto de fecha 26 de diciembre de 2024, la concesión de la

apelación deducida por la parte actora a fs. 570/574 de la foliatura digital de

los autos principales y correr traslado a la contraria. 2) Hacer saber la

presente resolución al Juzgado de Origen mediante oficio DEO. 3)

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la C.S.J.N. Nº15/2.013.

Registrese y notifiquese.

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA

